

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 16 de septiembre de 2020.

Sucesión Intestada

Radicación No. 2017-00256

Auto No. 1626

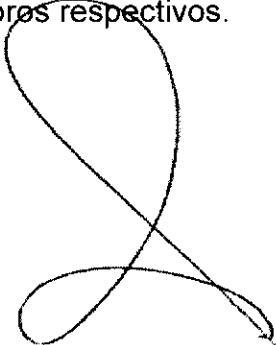
---

En consideración al escrito de terminación del proceso ejecutivo que iniciara la partidora en este asunto, estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso., y por ello,

### RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo instaurado por la abogada Blanca Nubia Córdoba Chamorro contra las señoras Gloria Amparo Gómez Tasama y María Eugenia Gómez Tasama, por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 C. General del Proceso.
2. No se decreta el levantamiento de medidas cautelares ya que no fueron solicitadas.
3. Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

**Notifíquese,**

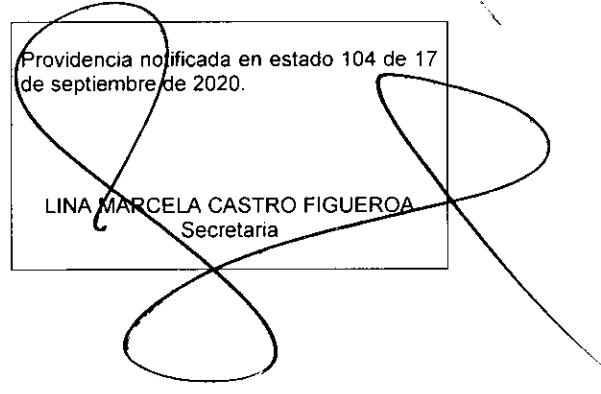


JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 104 de 17  
de septiembre de 2020.



LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria